



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

16 de septiembre de 1982

Núm. 92-I

REAL DECRETO-LEY

12/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la intervención del Estado en la Central Nuclear de Lemóniz.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación del Real Decreto-ley 12/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la intervención del Estado en la Central Nuclear de Lemóniz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 y 86 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley deberá ser sometido a debate y votación de totalidad por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

REAL DECRETO-LEY 12/1982, DE 27 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA CENTRAL NUCLEAR DE LEMONIZ

El conjunto de circunstancias que afectan a la Central Nuclear de Lemóniz ponen

de manifiesto las graves dificultades de la Empresa titular de la misma para continuar las obras correspondientes y conseguir su puesta en marcha.

La necesidad de que dicha Central contribuya a las exigencias del Plan Energético Nacional, evidencia por sí sola la existencia de un interés general que, por aquellas circunstancias, solamente la intervención pública puede satisfacer, produciéndose así uno de los supuestos contemplados por el artículo ciento veintiocho comados de la Constitución Española.

De otra parte, es evidente también el carácter extraordinario y urgente de las medidas a tomar a efectos de lo dispuesto en el artículo ochenta y seis de la propia Constitución.

El presente Real Decreto-ley señala la finalidad de la intervención pública en función de aquellas necesidades, organiza el Consejo de Intervención correspondiente, establece sus facultades y delimita el alcance de sus actuaciones en el orden patrimonial, definiendo una normativa específica y apropiada a la singularidad de la situación en que se encuentran las obras de la

Central. De acuerdo con su finalidad, las medidas se limitan a la imprescindible intervención en la gestión de las obras de la Central Nuclear de Lemóniz para la terminación y puesta en marcha de su unidad número I, sin que ello suponga, en modo alguno, incautación, embargo, secuestro, comiso o aprehensión de la Empresa o de parte de ella.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo ochenta y seis de la Constitución, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero

Se dispone, por exigirlo así el interés general, y al amparo del artículo ciento veintiocho.dos de la Constitución la intervención de la Central Nuclear de Lemóniz por el Estado, con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo y la ejecución de las obras de la unidad I de dicha central, así como la posterior puesta en marcha de la misma, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Artículo segundo

Uno. El Consejo de Intervención estará constituido por un Presidente, designado por el Gobierno, y los Vocales que a continuación se indican:

- Hasta un máximo de cinco designados por el Gobierno.
- Uno designado por la Sociedad propietaria de la Central.
- Uno designado por la Sociedad gestora de la explotación de la Central.

Dos. Los gastos del Consejo de Intervención se imputarán a la construcción de la Central.

Artículo tercero

Primero

El Consejo de Intervención dirigirá la realización de las obras, quedando facultado para adoptar cuantas medidas exija su desarrollo y ejecución.

Segundo

A tal efecto, el Consejo de Intervención ejercerá todas las facultades de gestión y disposición, con sustitución de los órganos de la Sociedad propietaria, respecto de los bienes y derechos afectos o directamente vinculados a la Central Nuclear de Lemóniz.

El Consejo de Intervención no responderá frente a la Sociedad sino en los casos de dolo o negligencia grave.

Tercero

"Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", mantendrá la titularidad de todas las relaciones jurídicas constituidas para la construcción y financiación de la Central Nuclear de Lemóniz; si bien, la responsabilidad patrimonial de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", por los actos que realice el Consejo de intervención en el ejercicio de sus funciones sólo podrá hacerse efectiva sobre los bienes y derechos adscritos al fin a que se refiere el artículo primero del presente Real Decreto-ley, determinados según se previene en el apartado siguiente. Dichos bienes y derechos no responderán de las obligaciones que en lo sucesivo contraiga "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", por actos ajenos a la Central Nuclear de Lemóniz.

Cuarto

El Consejo de Intervención e "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", procederán conjuntamente a determinar los bienes y derechos que a la entrada en vigor de esta disposición se hallen afectos o vinculados a la Central Nuclear de Lemóniz.

El Consejo de Intervención consignará tales bienes y derechos en escrito que servirá de título para hacer constar su condición, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

El Consejo de Intervención deberá proveer a la documentación y registro de los bienes y derechos que con posterioridad se incorporen a los inicialmente determinados.

Quinto

El Consejo de Intervención podrá solicitar de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", la colaboración que

necesite respecto a medios personales y materiales para el cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12580 - 1961